



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de septiembre de 2022

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	ANDRÉS FELIPE AGUIAR BEDOYA
Demandada:	COOTRASER CTA
Radicado:	050013105002 20210034500
Asunto:	Acta de audiencia
Trámite:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e8dd3f57-cfa5-4990-bbdd-790ef8f1f2c0?vcpubtoken=99b53826-f81b-41de-aaf5-8213a4eb5f6f
Sentencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8283302c-5269-4531-8c38-55f104326004?vcpubtoken=e5ee9371-5fd6-4452-b442-47185153b6c2

Etapas desarrolladas en la audiencia:

Conciliación: sin animo conciliatorio; **sin excepciones previas para resolver;** **Saneamiento:** Sin medidas para adoptar; **fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en las demanda y contestación, se centrará en determinar si el proceso de exclusión del demandante se dio observando el debido proceso; si es procedente ordenar su reintegro con el pago de todas las compensaciones a que hubiere lugar; **decreto de pruebas:** se decretó la prueba documental aportada por las partes en la demanda y en la contestación; interrogatorios de parte y testimonios; **práctica de pruebas:** se recibieron los interrogatorios de parte y los testimonios de Mario Alexander Montoya Carmona; Ovidio Gómez Martínez; Jhon Edison Vásquez Mejía, Julián Esteban Zuluaga y Juan Carlos Jimenez. **Alegatos:** Fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que no existió justa causa en la exclusión del asociado ANDRÉS FELIPE AGUIAR BEDOYA de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA."COOTRASER C.T.A."

SEGUNDO: CONDENAR a COOTRASER C.T.A a reestablecer al acuerdo cooperativo con el señor ANDRÉS FELIPE AGUIAR BEDOYA, sin solución de continuidad, con las siguientes consecuencias, conforme el régimen de compensaciones, desde el momento de la desvinculación y hasta el momento en que se haga efectivo el reintegro, teniendo en cuenta que la compensación ordinaria no podrá ser inferior a la recibida por asociado en el cargo de supervisor;

Pago de las compensaciones ordinarias (art. 32).

Auxilio semestral (art. 34).

Auxilio de bienestar para el asociado (art. 35).

Compensación por descanso anual (art. 36).

Auxilio anual (art. 37).

Aportes a la seguridad social a satisfacción del fondo de pensiones en un 100% a cargo de la demandada.

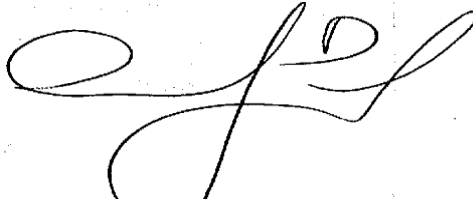
Al momento del pago las sumas deberán ser debidamente indexadas, excepto en lo relativo a los aportes a la seguridad social.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a COOTRASER CTA y en favor de la parte demandante, mismas que se tasaran en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

RECURSO DE APELACIÓN: COOTRASER CTA.

Se envía el presente proceso al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b0d098f125739823723cb97e40f3dcb96564d100dba874659652b40cd978f7**

Documento generado en 21/09/2022 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>